



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Conciliación Prejudicial
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00361-00
Convocante	Fleider López Ruano
Convocados	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor" Superintendencia de Notariado y Registro – Notaría 61 del Circulo de Bogotá
Providencia	Remite por competencia

1. ANTECEDENTES

El 19 de noviembre de 2019, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio ante la Procuraduría 147 Judicial II para Asuntos Administrativos, en el que una de las entidades convocadas, esto es, CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA "CAJA HONOR", reconoció y acepto efectuar un pago a favor del convocante por los siguientes conceptos, así:

CONCEPTO	VALOR
AHORROS OBLIGATORIOS	\$10.732.802,00
AHORROS VOLUNTARIO	\$2.865.643,00
CESANTÍAS	\$21.975.086,30
AHORROS RETROACTIVOS	\$126.863,97
CESANTÍAS RETROACTIVAS	\$294.943,00
INTERESES APORTES	\$3.226.576,65
INTERESES CESANTÍAS	\$5.578.064,54
TOTAL:	\$44.800.000,00

2. CONSIDERACIONES.

Al respecto debe tenerse en cuenta que pese a que fue convocada la Superintendencia de Notariado y Registro, la conciliación se logró respecto de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA "CAJA HONOR".

Aclarado lo anterior, tenemos que la "CAJA HONOR", es una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera.

Por tanto, teniendo en cuenta que la convocada es una entidad financiera y que la prestación del servicio correspondió al giro ordinario de sus negocios, pues este fue celebrado para cumplir con sus actividades y propósito, esta Jurisdicción no es competente para conocer del presente asunto en aplicación a lo establecido en Numeral 1 del Artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:



"ARTÍCULO 105. EXCEPCIONES. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.

(...)"

Luego, de revisados los hechos y pretensiones del convocante, el asunto se trata de un incumplimiento contractual entre particulares, el cual no es de conocimiento de esta jurisdicción.

En consecuencia, se rechazará el acuerdo conciliatorio en aplicación a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Rechazar el acuerdo conciliatorio celebrado entre FLEIDER LÓPEZ RUANO y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA "CAJA HONOR", el 19 de noviembre de 2019, por lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme, por secretaría hágase entrega a la parte convocante de la totalidad de los soportes que contienen el presente acuerdo, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral segundo del resuelve del presente proveído, por secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **062** del SEIS (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario